

Bruselas, 2.7.2018
COM(2018) 504 final

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL
CONSEJO**

**Adaptación, en función de la inflación, de los importes mínimos establecidos en la
Directiva 2009/103/CE, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la
circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar
esta responsabilidad**

La presente Comunicación se refiere a la adaptación en determinados Estados miembros, en función de la inflación, de los importes mínimos establecidos en la Directiva 2009/103/CE, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad¹. Los Estados miembros en cuestión son los trece Estados miembros que se acogen a un período transitorio a efectos de la aplicación de la Directiva 2009/103/CE.

De conformidad con el artículo 9, apartado 2, de la Directiva 2009/103/CE, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, los importes establecidos en euros en el artículo 9, apartado 1, se han revisado con el fin de tener en cuenta los cambios en el índice europeo de precios al consumo referido a todos los Estados miembros, con arreglo a lo publicado por Eurostat.

Los Estados miembros que se acogen a un período transitorio se dividen en tres grupos, con tres diferentes períodos transitorios y, por lo tanto, el cálculo se ha realizado por separado para cada grupo.

Para el primer grupo de Estados miembros (Eslovaquia y Eslovenia), el período de revisión era el comprendido entre diciembre de 2011 y diciembre de 2016.

Para el segundo grupo de Estados miembros (Chequia, Grecia y Letonia), el período de revisión era el comprendido entre mayo de 2012 y mayo de 2017.

Para el tercer grupo de Estados miembros (Bulgaria, Estonia, Italia, Lituania, Malta, Polonia, Portugal y Rumanía), el período de revisión era el comprendido entre junio de 2012 y junio de 2017.

A raíz de la revisión, los importes establecidos en euros son los indicados a continuación.

Para los Estados miembros en los que el período de transición finalizó en diciembre de 2011 (Eslovaquia y Eslovenia):

- en caso de lesiones corporales, el importe mínimo de cobertura se aumenta a 1 050 000 EUR por víctima o a 5 240 000 EUR por siniestro, con independencia del número de víctimas;
- en caso de daños materiales, el importe mínimo de cobertura se aumenta a 1 050 000 EUR por siniestro, con independencia del número de víctimas.

Para los Estados miembros en los que el período de transición finalizó en mayo de 2012 (Chequia, Grecia y Letonia), y para aquellos en los que el período de transición finalizó en junio de 2012 (Bulgaria, Estonia, Italia, Lituania, Malta, Polonia, Portugal y Rumanía):

- en caso de lesiones corporales, el importe mínimo de cobertura se aumenta a 1 050 000 EUR por víctima o a 5 210 000 EUR por siniestro, con independencia del número de víctimas;
- en caso de daños materiales, el importe mínimo de cobertura se aumenta a 1 050 000 EUR por siniestro, con independencia del número de víctimas.

¹ DO L 263 de 7.10.2009, p. 23.

En el caso de los demás Estados miembros, en los que la Directiva 2009/103/CE entró en vigor sin período de transición, los importes mínimos ya fueron revisados en 2016².

² Comunicación de la Comisión, COM(2016) 246 final de 10 de mayo de 2016.